



Complementos económicos
de los convenios colectivos

Convenios Colectivos y Estatuto de los Trabajadores



Los **convenios colectivos** regulan todos los derechos y obligaciones tanto de trabajador como de empresario. Hay muchos y cada empresa debe englobarse en aquel que corresponda según su actividad y ámbito geográfico.

El **Estatuto de los Trabajadores** es la norma básica, la primera capa que regula de manera estandarizada y general los derechos y deberes básicos de empresa y trabajador. Lo que incluye el Estatuto de los trabajadores es irrenunciable, y solo puede ser mejorado. Y es aquí donde entran en escena los convenios colectivos.

Convenios Colectivos



Los convenios colectivos tienen la función de **mejorar** el Estatuto de los Trabajadores, y esto se lleva a cabo mediante la negociación colectiva entre la parte empresarial y la sindical.

Los convenios colectivos tienen tres **ámbitos**: el territorial (según la empresa, la provincia, la comunidad autónoma o, sino, estatal), el temporal (que hace referencia a la vigencia) y el funcional (que hace referencia al tipo de actividad).

Accidentes Laborales 2024

ATR-R1. ACCIDENTES DE TRABAJO

[Índice](#)

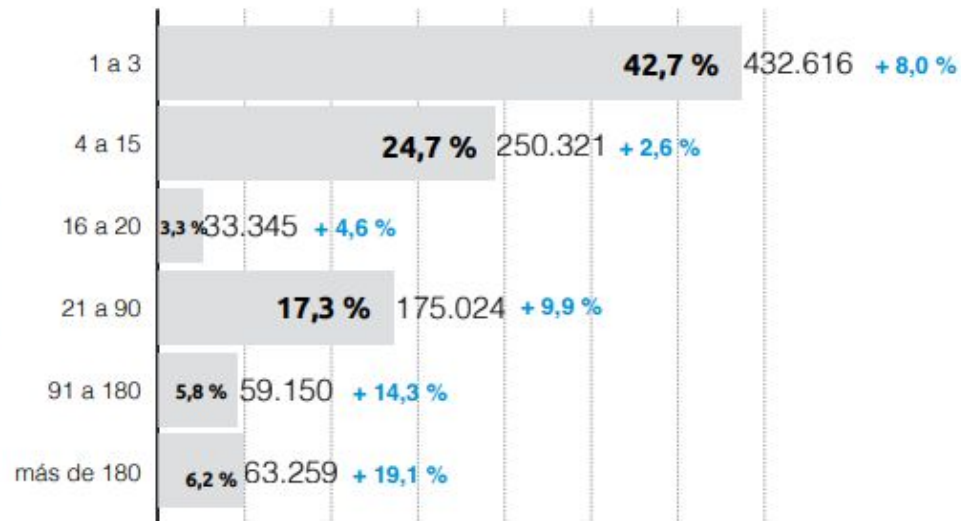
Avance enero - diciembre 2024

	VALORES ABSOLUTOS		VARIACIONES SOBRE IGUAL PERIODO AÑO ANTERIOR (1)	
	Avance 2023	Avance 2024	Absolutas	Relativas en %
ACCIDENTES CON BAJA EN EL PERIODO DE REFERENCIA. TOTAL	624.911	628.300	3.389	0,5
En jornada de trabajo	539.584	540.314	730	0,1
In itinere	85.327	87.986	2.659	3,1
Asalariados	590.293	595.483	5.190	0,9
Trabajadores por cuenta propia	34.618	32.817	-1.801	-5,2
ACCIDENTES EN JORNADA DE TRABAJO	539.584	540.314	730	0,1
Gravedad				
Leves	535.244	535.902	658	0,1
Graves	3.759	3.766	7	0,2
Mortales	581	646	65	11,2

Fuente [Ministerio de Trabajo](#)

Contingencias Comunes

Casos de baja* en función de los días de duración (casos empresas ASEPEYO)



*Casos que han sido alta en el periodo

Los casos baja con **más de 180 días**
han crecido un 19,1 % respecto al año anterior

Riesgo económico para la empresa



¿Todas las bajas son por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional?

¿Podemos prever una incapacidad o fallecimiento?

¿Cómo puede afectar a una pequeña y mediana empresa?

Compromisos por pensiones



La legislación española establece actualmente que los **compromisos por pensiones de la empresa** (Compromisos derivados de obligaciones legales o contractuales de la empresa con sus trabajadores y beneficiarios, recogidas en convenio colectivo o disposición equivalente, que tengan por objeto realizar aportaciones vinculadas a las contingencias de jubilación, invalidez o fallecimiento) no pueden estar cubiertos mediante fondos internos o instrumentos similares, que supongan el mantenimiento, por parte de la empresa, de la titularidad de los recursos constituidos.

Se establece la obligación de exteriorizar dichos compromisos e instrumentarse mediante contratos de seguros (seguros colectivos de Vida) o mediante la formulación de un plan de pensiones (sistema de Empleo).

Régimen de Sanciones (Real Decreto Legislativo 5/2000).

Compromisos por pensiones



- Jubilación o situación asimilable, incluidos premios por jubilación.
- Invalidez Laboral Total y Permanente para la profesión habitual o Absoluta y Permanente para todo tipo de trabajo y la Gran Invalidez.
- Muerte del trabajador que pudiera generar derecho a prestaciones de viudedad u orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas

Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

 [Ver texto consolidado](#)

Publicado en: «BOE» núm. 257, de 27 de octubre de 1999, páginas 37507 a 37521 (15 págs.)

Sección: I. Disposiciones generales

Departamento: Ministerio de Economía y Hacienda

Referencia: BOE-A-1999-20936

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1999/10/15/1588>

Otros formatos:



[PDF](#)



[XML](#)

Lenguas cooficiales:



[PDF català](#)

[Acceso al BOE](#)

Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Publicado en: «BOE» núm. 298, de 13/12/2002.

Entrada en vigor: 14/12/2002

Departamento: Ministerio de Economía

Referencia: [BOE-A-2002-24252](#)

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2002/11/29/1/con>

Seleccionar redacción:

Última actualización publicada el 24/12/2022 ▼



[PDF](#)



[ePUB](#)

[Acceso al BOE](#)

¿De qué no estamos hablando por tanto?

- a) Salario base.
- b) S B ad personam.
- c) Antigüedad ad personam.
- d) Complemento personal de garantía.
- e) Plus de Polivalencia.
- f) Gratificaciones extraordinarias.
- g) Plus de vinculación.
- h) Complemento de responsabilidad.
- i) Comisiones.
- j) Plus domingos y festivos.
- k) Dietas y kilometraje.
- l) Ayuda a guardería.
- m) Compensación por teletrabajo.

Índice

Actividades en oficina

Servicios

Comercio

Industria

Movilidad

Socio sanitario

Medio ambiente

Construcción

Limpieza

Cultura

Educación

1. Actividades en oficina

CONVENIO - CÓDIGO	ÁMBITO	PUBLICACIÓN	COMPLEMENTOS
Gestorías Administrativas 99002 3850 11981	Estatál	BOE 30/08/24	Indemnización extraordinaria por muerte y gran invalidez. Las empresas contratarán un seguro, a favor de sus trabajadores y trabajadoras, de 20.000 € por muerte o invalidez en cualquiera de sus grados, siempre que estas se deriven de <u>accidente de trabajo o enfermedad profesional</u> .
Consultoría, Estudios de Mercado y Opinión Pública 99001 3550 11983	Estatál	BOE 26/07/23	Complemento de Antigüedad. Cinco trienios del 5% cada uno del salario base pactado para su área/grupo/nivel en las tablas salariales del Convenio; tres trienios siguientes del 10% cada uno, y un último trienio del 5% del indicado salario.
Contact center (antes telemarketing) 99012 1450 12002	Estatál	BOE 09/06/23	No contiene
Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos 99002 7550 11981	Estatál	BOE 10/03/23	Complemento de Antigüedad. Cinco trienios del 5% cada uno del salario base pactado para su categoría en las tablas salariales del presente Convenio, tres trienios siguientes del 10% cada uno y un último trienio del 5% del indicado salario. Seguro de accidentes para cubrir los riesgos de los viajes de servicio complementario del obligatorio, siempre que no tenga en vigor algún otro seguro de más amplia cobertura. El capital asegurado no será nunca inferior a 22.000 euros , y cubrirá las contingencias de muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, derivadas de <u>accidente de trabajo</u> .
Empresas de Publicidad 99004 2250 11981	Estatál	BOE 10/02/16	Póliza de Seguro. Los trabajadores que no lo tuvieran podrán solicitar, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio, la suscripción de una póliza de seguro de vida y muerte o invalidez por <u>accidente</u> , por importe de 9.000 euros. Las empresas estarán obligadas a concertar dicha póliza para los solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la petición colectiva siempre que concurren los siguientes requisitos: – Que lo pida al menos, el 75% del personal de la plantilla. – Que la solicitud se formule individualmente y nominalmente por cada trabajador, a quien se entregará una copia debidamente fechada y sellada. – Que la empresa no tenga concertado ya otro seguro de análogas características.
Gestión y mediación inmobiliaria 99014 5850 12004	Estatál	BOE 26/09/24	Complemento de Antigüedad. Por cada tres años de prestación de servicios la persona trabajadora percibirá un complemento personal de vinculación en la cuantía que se establece en las tablas salariales que figuran en el anexo I del presente convenio, con un máximo de 6 trienios, cuando realice la jornada pactada en el artículo 36. El personal contratado a tiempo parcial percibirá el plus de vinculación en la proporción que corresponda.

1. Actividades en oficina

CONVENIO - CÓDIGO	ÁMBITO	PUBLICACIÓN	COMPLEMENTOS
Mediación en seguros privados (empresas) 99000 1650 11987	Estatad	BOE 15/11/23	Seguro. Las empresas contratarán para las personas contratadas una póliza de seguro que cubra el riesgo de muerte y el anticipo de capital en caso de incapacidad permanente absoluta, total para la profesión habitual y gran invalidez, por un capital de 22.000 €. Tendrá una garantía complementaria que otorgue el pago de doble capital, es decir, 44.000 €, para el caso de que la muerte o los supuestos de incapacidad antes citados sean producidos por <u>accidente, sea o no de trabajo</u>. Jubilación (seguro de aportación definida). La empresa aportará al citado seguro una prima anual por persona trabajadora, del 1,5 % del sueldo base del año anterior. Para el personal contratado a partir del 1 de enero de 2023, la primera aportación se realizará una vez hayan transcurrido 3 años ininterrumpidos desde la incorporación de la persona trabajadora.
Notarios y personal empleado 99018 1950 12010	Estatad	BOE 03/07/24	No menciona.
Oficinas y despachos 28003 0050 11981	Cdad. Madrid	BOCM 13/08/22	Jubilación. Las personas trabajadoras que se jubilen al menos cuatro meses antes de su edad ordinaria de jubilación y tengan una antigüedad mínima en la empresa de seis años de servicios, percibirán la gratificación equivalente a 4 mensualidades de su retribución real. Complemento de Antigüedad. complemento personal de antigüedad por cada cuatro años de servicios, cuya cuantía se calcula aplicando el porcentaje del 4 % del sueldo base por cuatrienio.
Registradores de la propiedad, Mercantiles y de Bienes Inmuebles y su personal auxiliar 99007 7650 11993	Estatad	BOE 27/02/20	No menciona.
Seguros y reaseguros y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social 99004 6250 11981	Estatad	BOE 27/12/21	Seguro de vida. Modalidad temporal renovable anualmente, cubriendo los riesgos de muerte y de anticipo de capital en casos de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por valor de 27.000 € con garantía complementaria que otorgue el pago de doble capital (54.000 €) para el caso de muerte por <u>accidente, sea o no de trabajo</u>. La cobertura del presente seguro por el riesgo de muerte se prolongará para la persona trabajadora jubilada hasta que cumplan 70 años de edad, en los términos siguientes: por un capital asegurado del 50% del que le correspondía en el momento de su jubilación. Seguro de aportación definida. La empresa aportará una prima anual por la persona trabajadora del 1,9 % del sueldo base. La primera aportación se realizará transcurridos 2 años ininterrumpidos desde la incorporación de la persona trabajadora.
Técnicos tributarios y asesores fiscales (despachos) 99012 4050 11999	Estatad	BOE 11/08/23	Seguro de vida. Capital suscrito 25.000 € para incapacidad permanente total, e incapacidad permanente absoluta. 20.000 € para el caso de fallecimiento. En ambos casos ha de ser derivado de un <u>accidente de trabajo</u>.

2. Servicios

CONVENIO - CÓDIGO	ÁMBITO	PUBLICACIÓN	COMPLEMENTOS
Administraciones de loterías 99000 0750 11981	Estatal	BOE 19/06/19	Seguro de vida. La empresa concertará un seguro de vida que cubra los riesgos de muerte o incapacidad permanente total o absoluta, por <u>accidente</u> , de cada empleada y empleado en cuantía individual de 33.000 € .
Aeropuertos (servicio de asistencia en tierra- hadling) 99015 5950 12005	Estatal	BOE 17/10/22	Seguro de vida. En caso de muerte, incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez, derivadas de <u>accidente de trabajo o enfermedad profesional</u> cuya cuantía será de 30.000 € . No alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por pólizas suscritas con una compañía de seguros siempre que en su conjunto sean más beneficiosas.
Agencias de viajes 99000 1550 11981	Estatal	BOE 02/09/23	Seguro de vida. Los empresarios/as deberán tener concertada una póliza que garantiza a los trabajadores/as un capital de 30.000 € para los casos de muerte o invalidez permanente absoluta derivados de <u>accidente</u> que pueda producirse durante las 24 horas del día. Además, deberán suscribir un <u>seguro de vida</u> por un capital de 9.000 € para todos sus trabajadores/as. Plan de pensiones. Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán adherirse de forma voluntaria al plan de pensiones de carácter sectorial. Las aportaciones económicas que integrarán el correspondiente fondo de pensiones serán realizadas por las empresas, en la cuantía de 18,03 €/mes cada uno de los 12 meses del año, y por los trabajadores/as que presten sus servicios en las mismas, en la cuantía de 6,01 €/mes cada uno de los 12 meses del año.
Contratas ferroviarias 99001385011981	Estatal	BOE 28.06.22	Seguro de vida. las empresas afectadas por el mismo suscribirán pólizas de seguro colectivo a favor de todos y cada una de las personas trabajadoras por un capital de: 23.000 € por incapacidad permanente total para la profesión habitual; 23.000 € por incapacidad absoluta; 27.000 € en el supuesto de gran invalidez o fallecimiento. En todos los casos derivados de <u>accidente de trabajo</u> . Ayuda a la constancia. Una mensualidad a los 20 años de antigüedad en contratas ferroviarias. Dos mensualidades a los 30 años de antigüedad en contratas ferroviarias. Tres mensualidades a los 40 años de antigüedad en contratas ferroviarias.
Colegios mayores universitarios 99009 3550 11995	Estatal	BOE 08/11/23	Seguro. Cubrirá la asistencia médico-quirúrgica-farmacéutica en caso de <u>accidente</u> (tanto laboral como en la vida privada), en cualquier parte del mundo y sin más exclusiones que las previstas legalmente y las comúnmente contempladas por las Compañías Aseguradoras.Fallecimiento: 18.030 € .; invalidez permanente: 30.050 € (existen unos porcentajes sobre esta última cifra para las pérdidas o inutilidades absolutas de miembros) Antigüedad: Los trabajadores contratados con anterioridad a 1 de enero de 1997 tendrán derecho, al cumplir 25 años de antigüedad en la empresa, a una paga de carácter extraordinario equivalente en su cuantía a cinco mensualidades.
Desinfección, desinsectación y desratización 99007605011992	Estatal	BOE 29/10/24	Seguro. Las empresas establecerán un seguro colectivo de accidentes por importe de 40.000 € en caso de que como consecuencia del <u>accidente</u> el/la trabajador/a quede en situación de incapacidad permanente absoluta, o de 60.000 € si como consecuencia del <u>accidente</u> se produjera el fallecimiento.

2. Servicios

CONVENIO - CÓDIGO	ÁMBITO	PUBLICACIÓN	CONTINGENCIA PROFESIONAL
Empleados de Fincas urbanas 28008125011993	Cdad. Madrid	BOCM 23/08/23	Seguro. En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de <u>accidente de trabajo</u>, se indemnizará al trabajador o trabajadora con una mensualidad, a los herederos o al afectado. Jubilación. Las personas trabajadoras con contratos anteriores a 1/08/1993, con una antigüedad mínima en la finca de 38 años en 2023, 39 en 2024 y 40 en 2025, tienen derecho a una indemnización de 14 días por cada año que anticipen su jubilación a los 70 años.
Empresas de centros de jardinería 99016 1151 12007	Estatal	BOE 16.02.23	Seguro. póliza de seguros que cubra las contingencias de muerte y gran invalidez a causa de <u>accidente de trabajo o no laboral o enfermedad profesional</u>. La póliza habrá de garantizar una indemnización de 18.000 €. Plan de pensiones. Entidad Gestora Vida Caixa S.A.U. de Seguros y Reaseguros. (Anexo I y art. 18 y 32) 0,80 % de su salario bruto anual
Empresas Comercializadoras de Juegos de Dinero y Azar 28005 8250 11989	Cdad. Madrid	BOCM 02/02/23	Seguro. Si como consecuencia de <u>accidente laboral o enfermedad profesional</u>,. 15.025,30 € en Invalidez Permanente Total (para su profesión habitual) o Invalidez Permanente Absoluta (para todo tipo de trabajo); 12.020,24 € en el supuesto de gran invalidez; y en caso de fallecimiento la indemnización será de 17.000 €. Premio por vinculación: El trabajador que con la edad de 55 años o más y una antigüedad mínima de 10 años, cause baja en la empresa por cualquier causa, a excepción incapacidad permanente (total o absoluta), gran invalidez, muerte, fuerza mayor, despido objetivo u otras indemnizaciones que pudieran corresponderle tendrá derecho según los años de antigüedad: 2 mensualidades (2 años), 3 mensualidades (15 años), 4 mensualidades (20 años) y 5 mensualidades (25 años).
Empresas de restauración colectiva 99100 1650 12016	Estatal	BOE 14/12/22	Seguro. Se mantendrán para todos los trabajadores/as los seguros de vida regulados en los convenios de procedencia y en los términos y condiciones que allí se estipulen, hasta el momento de su homogeneización. Se incluyen reconocidos en este artículo aquellas ayudas, auxilios, por viudedad, orfandad que aparezcan en los distintos convenios colectivos de procedencia. Los importes dependen de la provincia del centro de trabajo.
Empresas de Seguridad 99004 6150 11982	Estatal	BOE 14/12/22	Seguro. Fallecimiento 37.577,84 €, incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, derivadas de <u>accidentes sea o no laboral</u> 47.860,20 € (excepto los producidos en competiciones deportivas oficiales de vehículo de motor). Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año. Responsabilidad Civil. 180.681,94 € con los efectos y consecuencias comprendidas en la Ley del Contrato de Seguro.

2. Servicios

CONVENIO - CÓDIGO	ÁMBITO	PUBLICACIÓN	CONTINGENCIA PROFESIONAL
Empresas organizadoras de juegos de bingo 99001 9050 11983	Estatat	BOE 10/10/22	Seguro. Si como consecuencia de <u>accidente laboral o enfermedad profesional</u> , se derivara una situación de Invalidez Permanente Total (para su profesión habitual) o Absoluta (para todo tipo de trabajo) la empresa abonará al trabajador la cantidad de 20.000 € .; en gran invalidez la cantidad se fija en 27.000 € ; y en caso de fallecimiento la indemnización será de 17.000 € .
Empresas organizadoras de eventos 99100 3050 12024	Estatat	BOE 20/12/24	No menciona
Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio 99008 6850 11994	Estatat	BOE 29/07/22	Seguro. 25.000 euros por fallecimiento por <u>accidente</u> , o incapacidad permanente absoluta producida exclusivamente <u>durante la prestación de trabajo</u> o en aquellos accidentes laborales producidos <u>in itinere</u> . Procederán a incrementar, a favor de los repartidores que efectúen su prestación de servicios con moto propia, hasta una cuantía de 36.000 euros, cubriendo fallecimiento por accidente o incapacidad permanente absoluta, producidas exclusivamente durante la prestación de sus servicios o en aquellos accidentes de carácter laboral que se pudieran producir in itinere.
Establecimientos financieros de crédito 99001 9450 11981	Estatat	BOE 17/07/24	Seguro. 18.000 euros en caso de fallecimiento, incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta. No lo acota a los accidentes laborales.
Estaciones de servicio 99001 9950 11981	Estatat	BOE 10/03/23	Seguro. 35.000 euros en caso de muerte, y en caso de invalidez (permanente total, permanente absoluta y gran invalidez), 40.000 euros. Como consecuencia del <u>trabajo</u> .
Fincas urbanas 28008 1250 11993	Cdad. Madrid	BOCM 23/08/23	En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de <u>accidente de trabajo</u> , se indemnizará al trabajador o trabajadora con una mensualidad , a los herederos o al afectado/a. Jubilación. Las personas trabajadoras con contratos anteriores a 1 de agosto de 1993, con una antigüedad mínima en la finca de 38 años en 2023, 39 en 2024 y 40 en 2025, tienen derecho a una indemnización de 14 días por cada año que anticipen su jubilación a los 70 años.
Gestión y mediación inmobiliaria 9901 4585 12004	Estatat	BOE 26/09/24	No menciona

2. Servicios

CONVENIO - CÓDIGO	ÁMBITO	PUBLICACIÓN	CONTINGENCIA PROFESIONAL
Hospedaje 28009 4350 11996	Cdad. Madrid	BOCM 25/04/23	Seguro. Fallecimiento, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, las empresas abonarán a éste o a sus causahabientes la cantidad de 24.124,75 € euros, con las revisiones salariales previstas. En caso de fallecimiento por suicidio de la persona trabajadora, la cantidad indemnizatoria se percibirá si la persona trabajadora tiene como mínimo un <u>año de antigüedad en la empresa</u> .
Hostelería y Actividades Turísticas 28002 0850 11981	Cdad. Madrid	BOCM 06/04/24	Seguro. antigüedad mínima en la empresa de <u>cuatro años</u> , un seguro por incapacidad permanente total o absoluta, gran invalidez y fallecimiento de 18.000 euros. Si la empresa no hubiera suscrito dicho seguro a favor de una persona trabajadora con la antigüedad mínima exigida o en el supuesto de que la aseguradora no cubriera el total del importe asegurado, la empresa responderá directamente de su pago a la persona trabajadora o a sus causahabientes. Jubilación del Empresario , las personas trabajadoras percibirán como gratificación indemnizatoria, junto a la liquidación correspondiente, el importe de una mensualidad y media de su salario base.
Ingeniería, oficinas de estudios técnicos, inspección y control técnico de calidad 99002 7550 11981	Estatad	BOE 10/03/23	Seguro. Para cubrir los riesgos de los <u>viajes de servicio</u> , la dirección concertará el establecimiento de un seguro de accidentes, complementario del obligatorio, siempre que no tenga en vigor algún otro seguro de más amplia cobertura. El capital asegurado no será nunca inferior a 22.000 euros, y cubrirá las contingencias de muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, derivadas de <u>accidente de trabajo</u> .
Instalaciones acuáticas, mantenimiento y conservación) 99011 9250 12000	Estatad	BOE 17/07/20	Seguro. 18.000 euros, en caso de fallecimiento y por incapacidad permanente absoluta, por <u>accidente laboral</u> . Todo trabajador que cese en la empresa, por la contingencia de jubilación o incapacidad permanente absoluta, según la edad del mismo, y siempre que lleve un mínimo de diez años al servicio de la empresa, le será abonado en concepto de indemnización por la extinción de su contrato de trabajo, la siguiente indemnización (65 años > 3 mensualidades, 64 años > 4 mensualidades: 63 años > 6 mensualidades; 62 años > 8 mensualidades, 61 años > 10 mensualidades, 60 años > 12 mensualidades); <u>no indica que sea por accidente laboral</u> .
Instalaciones Deportivas y Gimnasios 99015 1050 12005	Estatad	BOE 26/01/24	No menciona.
Marcas de restauración moderna 99100 2750 12022	Estatad	BOE 8/12/22	No menciona
Industria, Servicios e Instalaciones del Metal 28003 7150 11982	Cdad. Madrid	BOCM 14/02/19 Art. 47	No menciona

2. Servicios

CONVENIO - CÓDIGO	ÁMBITO	PUBLICACIÓN	CONTINGENCIA PROFESIONAL
Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios 99010 9550 11997	Estatat	BOE 22/10/24	No menciona.
Perfumería y afines 99004 0150 11984	Estatat	BOE 26/01/23	No menciona.
Prensa diaria 99013 7450 12001	Estatat	BOE 19/06/24	Seguro. Las empresas podrán formalizar un seguro colectivo de accidentes para los supuestos de fallecimiento y/o para los supuestos de incapacidad derivados de <u>accidente laboral</u> .
Radiodifusión comercial sonora 99100 0950 12012	Estatat	BOE 06/12/24	No menciona
Revistas y publicaciones periódicas 99010 5550 11996	Estatat	BOE 19/01/23	No menciona
Salas de fiesta, baile y discotecas 99100 1150 12012	Estatat	BOE 05/04/2	No menciona
Servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones 99100 2650 12021	Estatat	BOE 30/03/24 Art.50	Seguro. 24.750 euros por muerte y 30.000 euros por Incapacidad permanente total, ambas derivadas de <u>accidente, sea o no laboral</u> , excepto los producidos en competiciones deportivas oficiales o no de vehículo de motor. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año.
Servicios funerarios 28103 9950 12025	Cdad. Madrid	BOCM 22/02/25	No menciona

Departamento Prevención de Riesgos Asepeyo



Especialistas en prevención de riesgos laborales

Las actividades preventivas desarrolladas con cargo a las cotizaciones a la Seguridad Social por accidente de trabajo y enfermedad profesional se orientan, prioritariamente, a la prevención de la siniestralidad, la información y sensibilización en prevención, el asesoramiento preventivo, y a las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Plan de actividades preventivas

Conjunto de actividades para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales dirigidas, especialmente, a las pequeñas empresas y a los sectores con mayor accidentalidad laboral.

- Prevención de accidentes graves y mortales.
- Actuaciones orientadas a la siniestralidad individual de la empresa.
- Coordinación de actividades empresariales.
- Elaboración y difusión de buenas prácticas.
- Actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Portal de prevención de riesgos laborales

Espacio para la mejora de la comunicación con las empresas mutualistas y trabajadores autónomos adheridos. Incluye acciones on line para la información y sensibilización.

Premios Asepeyo a las mejores prácticas preventivas

Asepeyo convoca, anualmente, estos premios con el fin de reconocer y premiar a aquellas empresas asociadas que hayan destacado por sus acciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Disponemos del más completo y experto equipo de técnicos y consultores en prevención de riesgos laborales ubicados por todo el territorio, para llevar a cabo la actividad preventiva.

Comisión de Prestaciones Especiales



Nuestro compromiso con la sociedad

Prestaciones complementarias

A través de nuestra Comisión de Prestaciones Especiales se otorgan prestaciones complementarias para financiar necesidades sobrevenidas a los trabajadores o sus derechohabientes como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional que determinan un especial estado o situación de necesidad.

Dichas prestaciones están reguladas en la *Resolución, de 28 de octubre de 2019, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establece el régimen de aplicación de las prestaciones complementarias del artículo 96.1 b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, donde se detalla el catálogo de prestaciones, sujetos que pueden causarlas, régimen de aplicación y límites de renta de la unidad de convivencia para poder acceder.*

 **No te pierdas nuestra newsletter**

[Suscríbete](#)



Cuidamos de ti



Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.